



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2024

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-214/2024

PARTE ACTORA: FERNANDO VILCHIS
CONTRERAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMISIÓN
NACIONAL DE ENCUESTAS, AMBAS DE
MORENA

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de Sala de 12 de marzo de 2024** emitido por la **Sala Regional Toluca**, recaído en el expediente **ST-JDC-80/2024** y **recibido en la Sede Nacional de este Partido Político en misma fecha**, radicándose con el número de folio 001422, y por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Fernando Vilchis Contreras**.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-MEX-214/2024**.

Cumplimiento

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Toluca, mediante acuerdo de fecha doce de marzo del año en curso, emitido dentro del expediente ST-JDC-80/2024, en la que determinó reencauzar a esta Comisión

Nacional escrito de demanda presentada por el **C. Fernando Vilchis Contreras** ante dicha Sala Regional; a efecto de actuar en los siguientes términos:

“ACUERDA:

(...)

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación; a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el plazo máximo de 5 (cinco) días naturales, conozca y resuelva lo que en derecho corresponda conforma a lo razonado en el presente Acuerdo Plenario, y lo notifique a la parte actora dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a su emisión”.

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que, el **C. Fernando Vilchis Contreras** señala como **acto impugnado**, la supuesta omisión de dar respuesta a un escrito presentado por el promovente el 17 de enero de 2024.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Encuestas ambas de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a órganos partidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión tiene por acreditado este requisito en virtud a que el acto impugnado, conforme lo indica la Sala Regional se trata de una omisión, en ese sentido, las omisiones son actos que se actualizan de momento a momento por lo que la presentación se puede realizar en cualquier tiempo.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante la Sala Regional Toluca, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

- 1. La documental.** Consistente en su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de candidaturas a Senaduría por el Mayoría Relativa, para aspirar a dicho cargo.

Con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tiene por ofertada la prueba descrita, la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Encuestas**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Fernando Vilchis Contreras**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MEX-214/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Fernando Vilchis Contreras**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a **la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Encuestas** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe

correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**